



OF. DE PARTES CENTRAL	
Folio Scan 482 859	
23 MAY 2012	
Pase a: <i>Aricola</i>	
CON ANT. <input type="checkbox"/>	SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

Nº _____/

**ESTABLECE REGULACIONES
CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL
MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata* W.)
EN LOS LUGARES QUE INDICA.**

EXENTA

ARICA, 22 MAY 2012

Nº . 0 4 2 2

Nº _____/ VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.557 de 1.980, sobre Protección Agrícola, la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley Nº 19.283 y sus posteriores modificaciones; La Resolución Exenta Nº 3.513 de 7 de diciembre de 1.995, publicada en el Diario oficial de 13 de diciembre del mismo año, la facultad que invisto como Director (s) Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, en virtud de la Resolución Exenta Nº 2406 de 26 de abril de 2.012 y la Resolución Exenta Nº 2433 de 27 de abril de 2.012, ambas de la Dirección Nacional y; la Resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

- 1.- Que, por Resolución Exenta Nº 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo"(*Ceratitis capitata* Wied).
- 2.- Que, con fecha 17 de mayo de 2012, se ha detectado la presencia de estados inmaduros del insecto en el área urbana de la comuna de Arica.
- 3.- Que en virtud de lo dispuesto en el Nº 3 de la Resolución Nº 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- 4.- Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- 5.- Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 Km. alrededor de las detecciones.

RESUELVO

1.- Establécese:

- a) A partir del 17 de mayo de 2012, como área reglamentada el polígono de 12 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señalas a continuación:

DATUM : WGS84 (HUSO 19s)		
VERTICE	CORDENADAS UTM	
ID	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	363153	7950733
2	359067	7952007
3	356427	7955375
4	356164	7959647
5	358373	7963313
6	361957	7965682
7	366237	7965679
8	369759	7963248
9	371279	7959248
10	370260	7955091
11	367240	7952003
12	363153	7950733

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de Arica.
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el 17 de mayo de 2012, no estarán afectos a las medidas de cuarentenas establecidas en esta resolución.

2.-Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el N° 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas

instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine.

3.- Todos los huertos de frutas hospederas de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Arica, a contar de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

4.- Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por esta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5.- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, podrán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, u otra medida calificada por el Servicio, las que deberán ser realizadas al interior del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida a un tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG, para transitar libremente por el área libre.

6.- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producido dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7.- Los productos de explotación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el N° 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8.- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si estos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

9.-El transporte de los productos de explotación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentaria con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

10.- Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

11.- Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

12.- Las infracciones de la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley N° 3.557 de 1.980, sobre protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




RODRIGO HERNÁNDEZ MUÑOZ
DIRECTOR (S) SAG
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


RHM/ROF/CNP/dpp

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTOR NACIONAL SAG
- DIRECTORES (AS) REGIONALES DE LA I A XV Y RM.
- DIVISIÓN PROTAF. ✓
- DIVISIÓN JURÍDICA.
- UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y PRENSA NIVEL CENTRAL.
- INTENDENTE REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
- GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA.
- JEFE DE XV ZONA DE CARABINEROS DE ARICA Y PARINACOTA.
- SEREMI AGRICULTURA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
- ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES.
- ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES.
- CAMARA DE COMERCIO DE ARICA Y PARINACOTA.
- FEDEFRUTA.
- DIRECCIÓN REGIONAL SAG.
- ARCHIVO.